

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20190035100**

Encontrándose al despacho las diligencias de la referencia se advierte que el proceso se encuentra en curso de lo establecido en el numeral 2 del art. 317 del CGP, esto es, ha permanecido en secretaria sin ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación procesal, en este entendido se evidencia que con el proveído adiado 19-06-2019 se admitió la demanda ni se presentó actuación alguna para dar continuidad al proceso o notificación a la parte demandada.

Por lo anterior, ha de decirse que en el presente asunto se reúnen a cabalidad las exigencias de la mencionada norma, en consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- No hay lugar a decretar el levantamiento de medidas cautelares por cuanto en este proceso no se ordenaron.
- 3.- Desglóse a favor de la demandante los documentos que sirvieron de base de la acción, con las constancias del caso.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab7d7a9a4f2cc94631edc3ab90e227324505298f81181c02f05351ea3a84497**

Documento generado en 22/09/2021 08:19:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>